



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Nit. #830.033.907-8 contra ALIRIO CACHAYA CORREDOR C.C.#12.132.043. Rad. 41001-41-89-004-2020-00691-00.

En atención a la solicitud de medida cautelar de la parte actora, se

R E S U E L V E

1º. Aclararle que mediante escrito del 11 de noviembre de 2022, no se solicitó medida cautelar alguna, lo peticionado fue oficiar la NUEVA EPS, para que informara el nombre de la empresa con la cual está laborando actualmente el demandado ALIRIO CACHAYA CORREDOR.

Por lo anterior, se niega la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS, para que informe los datos de ubicación del demandado, registrados en su base de datos, ya que no se aportó documento alguno que demostrará que esta solicitud la haya hecho a dicha entidad, tal como lo dispone el numeral 4º. del artículo 43 del Código General del Proceso.

Adicionalmente se le indica que es deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados, abstenerse de solicitar al Juez documentos o información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, pudiere conseguir (Artículo 78 del Código General del Proceso, numeral 10).

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.